



LEY N° 332

MINORIDAD: OBLIGATORIEDAD POR PARTE DE DOCENTES O ENCARGADOS DE NIÑOS DE DENUNCIAR LA EXISTENCIA DE MENORES MALTRATADOS.

Sanción: 18 de Agosto de 1988.

Promulgación: 21/09/88. D.T. N° 3.276.

Publicación: B.O.T. 26/09/88.

Artículo 1°.- Los docentes encargados de alumnos en los niveles pre-primario, primario y secundario, como asimismo los encargados de niños en cualquier establecimiento que fuere, que detecten o comprueben la asistencia de menores físicamente maltratados y/o tratados con negligencia y/o privados en sus necesidades básicas, tendrán la obligación de comunicar el hecho en forma inmediata a la autoridad superior a cargo del establecimiento.

Artículo 2°.- La misma obligación tendrán los profesionales de la salud en todos sus niveles.

Artículo 3°.- Los hechos precedentes serán notificados obligatoriamente a la Defensoría Social dependiente de la Subsecretaría de Acción Social, canalizadas según la reglamentación lo disponga.

Artículo 4°.- La Defensoría Social reglamentará la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.

Artículo 5°.- De forma.

